



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03267-2008-PA/TC

PASCO

POLA ELIDA BUSTILLOS DE TORIBIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Pola Elida Bustillos de Toribio contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que obra a fojas 28, su fecha 21 de mayo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de febrero de 2008 la parte demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, los artículos 29º y 65º, inciso c), de la Ley N.º 29062 y el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED; y que en consecuencia, no se la someta a evaluación de su desempeño laboral como docente.
2. Que conforme al artículo 3º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir, que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de la parte demandante, motivo por el cual debe rechazarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03267-2008-PA/TC
PASCO
POLA ELIDA BUSTILLOS DE TORIBIO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator